MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

023796 07 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificaciones del registro calificado del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia ofrecido en modalidad presencial en Popayán (Cauca)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que por medio de la Resolución 17800 del 29 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, ofrecido en modalidad presencial en Popayán (Cauca), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Derecho, ofrecido en modalidad presencial en Popayán (Cauca) con 158 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de diez (10) semestres y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo, y aprobar las modificaciones en la duración del programa que pasaría a 9 semestres, la modalidad que pasaría a combinada presencial – virtual.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 Artículo 4° como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el Artículo 13, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021 conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 28 de septiembre de 2023, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia a ser ofrecido en modalidad presencial en Popayán con 158 créditos académicos, una duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral, y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo, de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo, así mismo, recomendó no aprobar las modificaciones solicitadas por la Universidad Cooperativa de Colombia para el programa de Derecho.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente, renovar el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, a ser ofrecido en modalidad presencial en Popayán, y no aprobar las modificaciones a la modalidad que, de presencial, pasaría a combinada presencial - virtual, y a la duración del programa de Derecho que de 10 periodos académicos semestrales pasaría a 9 semestres, solicitadas por la Universidad Cooperativa de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Cooperativa de Colombia**
Denominación:	**Derecho**
Título a otorgar:	**Abogado (A)**
Lugar de desarrollo:	**Popayán (Cauca)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**158**

Parágrafo 1. El concepto y la recomendación emitido, el 28 de septiembre de 2023, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2. No aprobar las modificaciones a la modalidad que, de presencial, pasaría a combinada presencial - virtual, y a la duración del programa de Derecho que de 10 periodos académicos semestrales pasaría a 9 semestres, solicitadas por la Universidad Cooperativa de Colombia.

Artículo 2. *Actualización en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Rubén David Diaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD 3557